

San Carlos de Bariloche, 27 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/
HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-01899-F-2026,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta [ACTOR_1] DNI Nro.
[DNI_ACTOR_1] con el patrocinio letrado de Noelia Florencia Galeani
acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado
con [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] en fecha
21/09/2023 en dependencias del CIMARC relativo a: cuidados personales,
prestación alimentaria y régimen de comunicación de la niña
[FAMILIAR_1] DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_1] (presentación I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de
formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o
el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente
(presentación E0002).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 26 del Código Procesal de
Familia (CPF), corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también
regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha
21/09/2026 ante el CIMARC, relativo a: cuidados personales, prestación
alimentaria y régimen de comunicación de la niña [FAMILIAR_1] DNI
Nro. [DNI_FAMILIAR_1]-

2) Esta cuota estará vigente hasta que [FAMILIAR_1] cumpla los
[EDAD_FAMILIAR_1] de edad, excepto que exista sentencia posterior
que modifique la presente.

3) Atento lo denunciado en presentación I0001, intímese al señor
[DEMANDADO_1] a dar estricto cumplimiento a lo convenido, bajo

apercibimiento de ley.

4) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

5) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

6) Regular los honorarios de la doctora Noelia Florencia Galeani, patrocinante por la parte actora, en la suma de 5 (cinco) jus por el trámite alimentario y 2 (dos) jus por los restantes puntos.-

7) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

8) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden (art. 19 C. P. F.).

9) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

10) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

11) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C. Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula al domicilio real.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza